

nuevo, observándose en el trámite, en cuanto no se oponga a los preceptos citados, cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando, en su caso, sujeto a las responsabilidades pecunarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 1491/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba el contrato entre COPISA y el INI para la realización de trabajos de investigación en tres permisos de zona I (península) y cesión de participación al INI en dichos permisos.

Vistos el contrato de treinta de enero de mil novecientos setenta entre el Instituto Nacional de Industria y «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (COPISA), y el anexo a dicho contrato de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, para adecuar el primero al estado actual de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto del mismo.

Tramitado el expediente de aprobación del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación, informado favorablemente por la Dirección General de la Energía, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de treinta de enero de mil novecientos setenta, con las modificaciones introducidas en el mismo por el anexo de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, entre el Instituto Nacional de Industria y la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.» (COPISA), por el que el INI al realizar los trabajos que en dicho contrato se especifican, percibirá como compensación, mediante expediente de cesión por COPISA las participaciones, que en el mismo se indican, en la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos: «Villasanta», expediente IP/IA; «Rosa María», expediente dieciséis/tres mil quinientos setenta y siete/Pa, y «Carlitos-Brigida», expediente catorce/tres mil quinientos setenta tres mil quinientos setenta y seis/Un.

Artículo segundo.—Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del vigente Reglamento de Hidrocarburos de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las partes elevarán a escritura pública el contrato que se aprueba, con su anexo, dentro del plazo de sesenta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo acordarlo entre la Administración con la presentación de la escritura y copia simple de la misma en la Sección de Prospección de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en el presente Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 1492/1973, de 7 de junio, por el que se otorga a la «Sociedad Investigadora Petrolífera, Sociedad Anónima» (SIPSA), cuatro permisos de investigación de hidrocarburos y se deniega uno situados en la zona I.

Vistas las solicitudes presentadas por «Sociedad Investigadora Petrolífera S. A.» (SIPSA), para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos «Bañolas», «San Lorenzo», «Geronas», «Figuera» y «Montgrí», en la zona I, y teniendo en cuenta su capacidad técnica y económica, los trabajos que propone y las mejoras presentadas, procede otorgar a «SIPSA» los cuatro primeros permisos y denegar el quinto «Montgrí».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO

Artículo primero.—Se otorga a la «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.», los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número trescientos cincuenta y seis.—Permiso «Bañolas», de veintiocho mil novecientos setenta y siete hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados trece minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados siete minutos Norte; Este, seis grados veintinueve minutos Este, y Oeste, seis grados diez minutos Este.

Expediente número trescientos cincuenta y siete.—Permiso «San Lorenzo», de diez mil seiscientos cincuenta y siete hectáreas y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veinte minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados trece minutos Norte; Este, seis grados veintinueve minutos Este, y Oeste, seis grados veintitrés minutos Este.

Expediente número trescientos cincuenta y ocho.—Permiso «Geronas», de treinta y seis mil quinientas noventa y tres hectáreas y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados diecinueve minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados tres minutos Norte; Este, seis grados treinta y ocho minutos Este, y Oeste, seis grados veintinueve minutos Este.

Expediente número trescientos cincuenta y nueve.—Permiso «Figuera», de treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y una hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados dieciocho minutos Norte; Sur, cuarenta y un grado cincuenta y nueve minutos Norte; Este, seis grados cuarenta y seis minutos Este, y Oeste, seis grados treinta y ocho minutos Este.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; así como a las ofertas de la adjudicatoria que no se oponga a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular queda obligada a realizar en el conjunto de los permisos otorgados, cualquiera que sea el tiempo que los mantenga vigente, labores de investigación, por un importe máximo total de un millón setecientos veintitrés mil ciento setenta pesetas oro.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, antes de finalizar su vigencia o al término de la misma, la titular tendrá obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos hasta el momento de la renuncia, la cantidad de un millón setecientos veintitrés mil ciento setenta pesetas oro, señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor, ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

En la renuncia no se podrán se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, la condición primera constituye condición esencial para la inscripción de la zona apartada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, produciéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, observándose en el trámite, en cuanto no se oponga a los preceptos citados, cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando, en su caso, sujeto a las responsabilidades pecunarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se deniega a la «Sociedad Investigadora Petrolífera S. A.», el permiso de investigación que a continuación se describe:

Expediente número trescientos cincuenta.—Permiso «Montgrí», de cuarenta y un mil novecientos setenta y nueve hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados catorce minutos Norte; Sur, cuarenta y un grado cincuenta nueve minutos Norte; Este, seis grados cincuenta y siete minutos Este, y Oeste, seis grados cuarenta y seis minutos Este.

Artículo cuarto.—Se declara la superioridad del permiso «Montgrí» a que se refiere el artículo anterior, franca y registrable, pudiendo hacerse nuevas peticiones sobre su área después de pasados veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».